

del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22910 *ORDEN de 1 de septiembre de 1981 para ejecución de la sentencia estimatoria, del Tribunal Supremo, de 17 de marzo de 1981, en recurso interpuesto contra sentencia de 20 de noviembre de 1979 de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de marzo de 1981, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 81/1978, interpuesto por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada en fecha 20 de noviembre de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el gravamen especial del 4 por 100 del Impuesto sobre Sociedades y recargo de prórroga del 10 por 100, ejercicio 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por CAMPSA debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve en el recurso número ochenta y uno de mil novecientos setenta y ocho; anulando como anulamos los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid con fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco y por el Tribunal Central en veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior; anulando igualmente la liquidación girada a CAMPSA por el concepto de gravamen especial del cuatro por ciento del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de mil novecientos setenta y tres, por hallarse relevada del pago de ese gravamen la Compañía apelante; debiendo por lo tanto proceder la Administración a devolver a CAMPSA lo indebidamente ingresado por el concepto de principal y multa, por importe de cuarenta millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesetas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22911 *ORDEN de 10 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 20 de marzo de 1981, en recurso de apelación número 35.833/80, interpuesto por «Sociedad Anónima Juliana Constructora Gijonesa», contra la sentencia dictada en 5 de diciembre de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de marzo de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 35.833/80, interpuesto por «Sociedad Anónima Juliana Constructora Gijonesa», contra la sentencia dictada en 5 de diciembre de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres ochenta, interpuesta por la Entidad

«Sociedad Anónima Juliana Constructora Gijonesa», contra la sentencia dictada en cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Oviedo en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre Impuesto de Tráfico de Empresas, debemos anular y anulamos los actos administrativos recurridos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos, con revocación de la sentencia apelada, que sea devuelta a la recurrente la cantidad ingresada en el Tesoro por el concepto a que este recurso se refiere; sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22912 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de mayo de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13733, segunda columna, apartado C, línea sexta, donde dice: «escrituras públicas o documentados...», debe decir: «escrituras públicas o documentos...».

22913 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de julio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Gas Tarraconense, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20598, primera columna, punto tercero, líneas segunda y tercera, donde dice: «previsto en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo...», debe decir: «previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ...».

22914 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de julio de 1981 por la que se adapta a la legislación vigente el programa de las pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional de inspección auxiliar para funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20399, primera columna, segundo párrafo de la Orden, primera línea, donde dice: «La reforma especial llevada a cabo con posterioridad...», debe decir: «La reforma fiscal llevada a cabo con posterioridad...».

22915 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de septiembre de 1981, de la Dirección General del Tesoro, por la que se aprueba el cuadro de amortización de la deuda amortizable del Estado al 3,50 por 100, emisión 15 de julio de 1971/1981.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 14 de septiembre de 1981, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 21249, segunda columna, párrafo segundo, donde dice: «...Las cuotas anuales de amortización serán constantes...», debe decir: «... Las cuotas anuales de amortización serán constantes...».

En la página 21252, serie B, Títulos de 5.000 pesetas. Número de títulos por sorteo: 800. Capital que amortiza: 3.000.000 de pesetas. Número de títulos: 24.000. Columna central, donde dice:

Número de la bola	Numeración de títulos que amortiza	
	Del	Al
29	17.401	17.400
30	18.801	18.000

Debe decir:

Número de la bola	Numeración de títulos que amortiza	
	Del	Al
29	18.801	17.400
30	17.401	18.000

MINISTERIO DEL INTERIOR

22916 *ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se concede el derecho al uso del Distintivo de Permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional, al Jefe, Oficiales y Suboficiales del Ejército que se citan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en lo dispuesto en el Decreto 3/58/1970, de 19 de diciembre (Boletín Oficial del Estado número 10 de 1971), y en la Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el uso del Distintivo de Permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional, al Jefe, Oficiales y Suboficiales del Ejército, actualmente con destino en dicho Cuerpo, que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería, D. E. M., don David Cervera Estévez.

Capitán Médico, del Cuerpo de Sanidad Militar, don Ernesto Hernández García.

Capitán de Ingenieros don José Nogués Alabarta.

Capitán de Infantería don José Basail Larrañaga.

Teniente, del C. I. T. A. C., don José Pérez Vegas.

Teniente, de E. E. J. O. E. T., don José Alvarez Mogo.

Subteniente especialista don Ricardo Romero Béjar.

Sargento especialista don José González Lazcano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1981.—P. D., el Director de la Seguridad del Estado, Francisco Laina García.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

22917 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1981, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al personal de dicho Cuerpo que se cita.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes concesiones, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, al personal de dicho Cuerpo que se indica:

Cruz de Plata

Don Francisco Morales Utrabo, Capitán.

Cruz con Distintivo Blanco

Don José Sánchez Arroyo, Capitán.

Don Antonio Pachón Caro, Sargento.

Don José Alonso Manzano, Cabo primero.

Don Francisco García Burdalo, Guardia segundo.

Don Alejandro Iglesias Blanco, Guardia segundo.

Don Juan Rodríguez Umpierre, Guardia segundo.

Don Luis Rodríguez Fernández Díaz, Guardia segundo.

Don Víctor Camuñas Gómez, Guardia segundo.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165.2, 10, de la Ley 41/1984, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22918 *ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

La Guardia (Pontevedra).—Recursos de alzada interpuestos por doña Carmen González Larroca y otros, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra de 14 de noviembre de 1978, aprobatorio del plan general de ordenación urbana de La Guardia, Pontevedra. Se acordó:

1. Estimar los recursos de alzada interpuestos por doña Carmen González Larroca, don Juan González Cebrián, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, don Baidomero Alfonso Martínez y don Antonio Martínez Vicente contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 14 de noviembre de 1978, aprobatorio de plan general de La Guardia, y en consecuencia revocar el acuerdo aprobatorio del mismo.

2. No entrar a conocer de las alegaciones planteadas en el recurso de don Agustín Pérez Pérez, en representación de doña Elisa Pérez González, toda vez que la revocación del acuerdo de 14 de noviembre de 1978 presupone que el proyecto de plan general de La Guardia habrá de tramitarse de nuevo antes de someterse a nueva aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra, siendo en el período de información al público cuando el interesado podrá plantear cuantas modificaciones estime oportunas en defensa de sus intereses.

Cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

22919 *ORDEN de 22 de julio de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Sueca (Valencia).—Documentación conteniendo rectificaciones y justificaciones de determinaciones y extremos de las normas subsidiarias de planeamiento de Sueca remitida por dicho Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1980, resolutoria de recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 19 de mayo de 1977.

Se acordó declarar cumplida la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1980 y se otorga la aprobación definitiva a las normas subsidiarias de Sueca, indicando la necesidad de incorporar las justificaciones y reflejar las rectificaciones en la propia documentación del proyecto.

2. Palporta (Valencia).—Documentación complementaria del expediente de modificación del plan parcial de ordenación urbana de Palporta (Valencia), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad en cumplimiento de las Ordenes ministeriales de fechas 17 de octubre de 1980 y 16 de diciembre de 1980.

Se acordó declarar cumplimentadas las Ordenes ministeriales de 17 de octubre y 16 de diciembre de 1980 y en consecuencia